



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 6 de Febrero de 2023

NUM. 23

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Acta Número 58

Siendo las 12:28 horas del día 28 de septiembre de 2022, se reunieron, previa convocatoria, en la sala de Cabildo de la cabecera Municipal de Múgica, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo el Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal, la Lic. en Contaduría, Marilú Romero Ramírez, Síndica Municipal; y los (as) Regidores Regidoras: C. Rodolfo Torres Quezadas, LCIA. María de la Luz Sánchez Reyes, C.P. Alfonso Jiménez Martínez, Profra. Milca Guzmán Martínez, Profr. Rodolfo Luviano Tapia, Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez, Profra. Carmen Lozano Núñez, Profr. Antonio González Díaz, C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga y Lic. David Maldonado Ayala, para celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y en su caso Aprobación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...

IV.- En el punto cuarto, continuando con el uso de la palabra el Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Presidente Municipal de Múgica, expone el **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán**, por lo que, una vez escuchada y analizada la propuesta, es sometida a votación ante los integrantes del H. Cabildo, por lo que se les pide manifestar a los integrantes de este Cabildo los que estén de acuerdo en aprobar dicho Reglamento, manifestarlo de la forma

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

tradicional, una vez realizada la votación, este es aprobado por unanimidad de votos de los asistentes.

VI.- En el punto sexto, «No habiendo otro asunto a tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento, siendo las 13:10 Hrs. (trece horas diez minutos) del día 28 de septiembre de 2022, firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido. Presidente Municipal Dr. Hugo Wulfrano Andrade López, Síndica Municipal C.P. Marilú Romero Ramírez, Regidor C. Rodolfo Torres Quezadas, Regidora LCIA. Maria de la Luz Sánchez Reyes, Regidor C.P. Alfonso Jiménez Martínez, Regidor Profra. Milca Guzmán Martínez, Regidor Profr. Rodolfo Luviano Tapia, Regidora Profa. Ilse Alejandra Villalobos Pérez, Regidora Profra. Carmen Lozano Núñez, Regidor Profr. Antonio González Díaz, Regidora C. Alexandra Yazbek Pacheco Barriga, Regidor Lic. David Maldonado Ayala, Secretario del H. Ayuntamiento Profr. Christian García Ramírez. (Firmados).

.....

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÚGICA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento y las disposiciones contenidas en él son de orden público e interés social y por tanto, de observancia general, en tal virtud, se considera la creación, objetivos, funcionamiento, operación y atribuciones del Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán.

Artículo 2.- Este instrumento tiene por objeto fijar el marco normativo de la estructura orgánica y operativa del Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán.

Artículo 3.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: El presente instrumento;
- II. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales que integran la Administración Pública Paramunicipal;
- III. IMPLAN Múgica: El Instituto Municipal de Planeación de Múgica;

- IV. PMD: El Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Múgica, que plasma los ejes estratégicos, líneas estratégicas, programas y acciones cuyo propósito permite la conducción ordenada y armónica para el desarrollo municipal;
- V. POA: El Programa Operativo Anual que se deberá elaborar y ejecutar de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos establecidos en los Presupuestos Anuales de Egresos; y,
- VI. PAIM: El Programa Anual de Inversión Municipal es conjunto de Programas Operativos, integrados para dar cumplimiento a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, y contendrá proyectos de inversión financiera, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones, actividades, obras y programas.

**CAPÍTULO II
 DEL DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IMPLAN**

Artículo 4.- Para todos los efectos legales, el Instituto Municipal de Planeación tendrá su domicilio en la Presidencia Municipal, ubicada en la Cabecera Municipal, con domicilio en calle Plan de Igualta, número 90, colonia Libertad, de Nueva Italia, municipio Múgica, Michoacán.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Crear, actualizar y dirigir el Banco Municipal de Información Estadística Básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- a la toma de decisiones, enmarcadas en el proceso de planeación estratégica;
- c) Generar la información geoestadística que se requiere y facilite el proceso de planeación; y,
- d) Proporcionar la información estadística y geográfica del Municipio a las dependencias gubernamentales, organizaciones y a la ciudadanía en general que lo solicite.

III. Investigación y Planeación:

- a) Asesorar y auxiliar al H. Ayuntamiento en el proceso de toma de decisiones a través de la planeación estratégica a mediano y largo plazo;
- b) Emprender estudios de carácter multidisciplinarios y prospectivo en materias relacionadas con el desarrollo municipal; y,
- c) Elaborar proyectos específicos acordes con los programas y acciones comprendidos en el Plan Municipal de Gobierno.

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Concertación Institucional y Ciudadana:

- a) Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación Democrática;
- b) Alinear todas las actividades planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo con aquellas que se realizan en el ámbito Federal y Estatal; y,
- c) Convocar y coordinar la participación de los ciudadanos en los procesos de planeación urbana, social, económica y ambiental, en su ámbito de competencia, privilegiando la pluralidad sectorial.

II. Información:

- a) Realizar el acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, para el desarrollo del Municipio de Múgica, Michoacán;
- b) Generar información que dé plena certidumbre

IV. Programación:

- a) Integrar el Programa anual de Inversión Municipal a partir del Programa Operativo Anual compuesto por las propuestas emitidas por las dependencias y unidades administrativas, para cumplir con los objetivos, metas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Gobierno y los programas derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Múgica, Michoacán, y presente Reglamento; y,
- b) Emitir el dictamen de procedencia o de observaciones a los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas de las dependencias y unidades administrativas; a efecto de que se autoricen los recursos con los que se ejecutará el Programa Anual de Inversión Municipal. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

- V. Evaluación:
- a) Integrar un sistema de Evaluación de los programas y acciones establecidos en el Plan Municipal de Gobierno. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente; y,
 - b) Integrar los informes de Evaluación de resultados del Plan Municipal de Gobierno y los programas y acciones derivados del mismo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o la unidad administrativa competente.
- VI. Servicios:
- a) Brindar asesoría e información oportuna, amplia y confiable a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten en apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Múgica, Michoacán y así como del presente Reglamento;
 - b) Ofrecer al público usuario los servicios y productos que genere el IMPLAN a través de un Centro de Información y Consulta Ciudadana; y,
 - c) Proporcionar apoyo técnico a las organizaciones del sector privado cuando el resultado sea o pueda ser de beneficio e interés general para el Municipio.
- Artículo 7.-** El Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Cabildo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
 - II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Cabildo;
 - III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
 - V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
 - VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
 - VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
 - VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
 - IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
 - X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
 - XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
 - XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
 - XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
 - XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
 - XV. Todas aquellas atribuciones que las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación quedará integrado con los siguientes elementos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el H. Ayuntamiento;
- II. El presupuesto anual que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal como del Estado y del Municipio;
- V. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;
- VI. Los créditos a su favor;
- VII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.
- b) Ecología; y,
- c) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V. Dos ciudadanos elegidos por la propia Junta de Gobierno a propuesta que haga la sociedad por conducto de la Presidente Municipal; y,
- VI. Un Comisario, quien podrá participar sólo con derecho a voz. Cada uno de los miembros propietarios de la Junta de Gobierno, con excepción del Presidente quien podrá designar representante, deberá nombrar su respectivo suplente. Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas y organismos sociales, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Los cargos como miembros de la Junta de Gobierno tienen un carácter honorario y en consecuencia los titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán proponer suplente, para el caso de que no puedan acudir a alguna de las sesiones de la misma, la propuesta de suplente estará sujeta a la autorización de los miembros de la Junta, quienes decidirán por mayoría simple en la sesión en la que presente la propuesta de suplencia.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno quedará oficialmente instalada en la primera sesión, debiendo sus integrantes rendir la Protesta de Ley en el acto y para la resolución de los asuntos de su competencia, sesionará en forma colegiada, por lo menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo demanden, estas sesiones serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.- A la Junta de Gobierno le corresponde:

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IMPLAN

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Instituto Municipal de Planeación, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal; y,
- IV. Dirección representada por el titular del IMPLAN.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad, estará integrada por:

- I. Un Presidente del Consejo Directivo, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del IMPLAN;
- III. Dos funcionarios del Ayuntamiento (Propuestos por el Presidente Municipal);
- IV. Regidores del Ayuntamiento de las Comisiones de:
- a) Planeación, Programación y Desarrollo;
- I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del Instituto;
- II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del Instituto; y,
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los acuerdos que tome la junta serán aprobados por sus integrantes mediante el mecanismo que la propia Junta determine.

Artículo 14.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, citará a sus integrantes a sesiones ordinarias por lo menos con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la realización; en caso de sesiones extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación, informando del lugar, día y hora, notificando además la orden de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- El Quórum para sesionar será con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida, el voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Planeación estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será elegido por los propios miembros del Consejo mediante votación, que se efectuará en los términos del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado por el propio Consejo por un periodo más, de forma continua;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director o titular del IMPLAN;
- III. Dos funcionarios elegidos por el Presidente Municipal; y,
- IV. Dos ciudadanos elegidos por la Junta de Gobierno de los integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, a propuesta que haga el Presidente Municipal. Los ciudadanos que formen parte del Consejo Consultivo no tendrán la representación de las organizaciones y/o instituciones que lo postulen.

Artículo 17.- Los cargos del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, a excepción del Director o titular General del IMPLAN, quien desempeñara la función de Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 18.- Los Consejeros durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados por el propio consejo hasta por un periodo más de forma continua.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo deberá reunirse en sesión ordinaria cada tres meses para tratar asuntos de su competencia y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera a criterio del propio consejo, para tales efectos

bastará con la solicitud expresa de tres de sus miembros.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Instituto líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II. Analizar, evaluar y emitir su opinión sobre el Plan, los programas, líneas de acción y proyectos elaborados por el Instituto;
- III. Promover y establecer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Promover la instrumentación de los programas y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal; y,
- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN.

Artículo 21.- A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo, podrá éste invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organismos descentralizados, de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes únicamente tendrán voz, pero no voto en las decisiones que se tomen.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo Consultivo del IMPLAN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 23.- EL Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, estará integrado por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien hará las funciones de la Secretaria Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Reglamento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar. Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

Artículo 24.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 25.- Para la administración del IMPLAN se nombrará un titular, que desempeñará la función de Director, el cual se realizará a través del Ayuntamiento, mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada y de acuerdo con el presente Reglamento y, será de un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

Artículo 26.- Para ser titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

Artículo 27.- Se pierde la calidad de titular del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 28.- Para su adecuada operación y funcionamiento el IMPLAN, contará con las áreas necesarias para el desarrollo de sus actividades, acorde a su presupuesto y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 29.- El Comisario, será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar al Consejo Directivo las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable. El Instituto deberá proporcionar al Comisario la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- En el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación que apruebe la Junta de Gobierno, se deberá regular el procedimiento para en su caso determinar la remoción de los integrantes de algún órgano de gobierno del IMPLAN.

Artículo 31.- El titular del Instituto Municipal de Planeación y todo su personal, estarán obligados a facilitar las labores de la Comisaria, a efecto de que ésta cumpla con las funciones y obligaciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 32.- La relación entre el Instituto Municipal de planeación y sus trabajadores de base y eventuales se regirá por: La Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 33.- El IMPLAN es el organismo encargado de proponer, supervisar y coordinar el Plan Municipal de Desarrollo, a través de los subsistemas de Información, Planeación, Programación y Evaluación de acciones, actividades, obras y programas, previstos en el propio Plan de Gobierno y los programas derivados del mismo.

Artículo 34.- Las dependencias o unidades administrativas que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deberán de disponer de un sistema de registros administrativos a los cuales podrá tener acceso el IMPLAN a fin de que los mismos sean utilizados en el Sistema de Información del Municipio; con la finalidad de generar estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos y sociales, de fenómenos físicos y ambientales de interés municipal, así como la realización de estudios e investigaciones en materia estadística.

Artículo 35.- El IMPLAN coadyuvará en la elaboración e integración del Programa Anual de Inversión Municipal (PAIM), a fin de establecer la planeación anual de las acciones, actividades, obras y programas, acordes a los objetivos y políticas del Plan Municipal de Desarrollo. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente. Para efectos de lo anterior, las dependencias o unidades administrativas deberán realizar, previamente, un diagnóstico de las necesidades que deban ser atendidas, dentro de su competencia, incluyendo las peticiones ciudadanas que procedan.

Artículo 36.- Las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento integrarán y formularán sus Programas Operativos Anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental, entre otros, así como sus respectivos presupuestos, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable de acuerdo al origen de los recursos, de los cuales se generará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal y el Programa Anual de Inversión Municipal. La propuesta de acciones, actividades, obras y programas se deberá elaborar y entregar por parte de las dependencias o unidades administrativas municipales al IMPLAN, a más tardar, el treinta de octubre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar. Dicha propuesta deberá contener acciones viables, acompañada de anteproyectos que deberán ser válidos con antelación a la aprobación de los recursos financieros.

Artículo 37.- La propuesta final de las acciones, actividades, obras y programas será presentada al Presidente Municipal para su consideración y aprobación, por parte del IMPLAN, a más tardar el treinta de noviembre del ejercicio presupuestal anterior a aquél en que se vayan a ejecutar dichas acciones, para efecto de ser consideradas en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Municipios para el Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Artículo 38.- Las dependencias o unidades administrativas municipales ejecutoras de obras, programas y acciones, posterior a la aprobación del Programa Anual de Inversión respectivo, deberán elaborar los expedientes técnicos de integración y remitirlos al IMPLAN, para su análisis y observaciones. El IMPLAN llevará a cabo la evaluación de las acciones, actividades y obras que integran el Programa Operativo Anual. Para tales efectos, el IMPLAN se coordinará con la dependencia o unidad administrativa competente.

Artículo 39.- El Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán, rendirá un informe trimestral a la Junta de Gobierno y al Pleno del Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de Ley.

Artículo 40.- El Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán, para efectos de cumplimiento de las disposiciones en materia de archivos, será responsable de la administración, gestión, custodia y conservación del archivo de trámite; la información que haya terminado su vida útil del archivo de trámite y que sea necesario transferir al archivo de concentración será entregado para su resguardo al Archivo Municipal de Múgica, lo anterior, en virtud de que el Instituto es un órgano desconcentrado de la Administración Municipal que opera con recursos públicos.

Artículo 41.- Para efectos de cumplimiento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por ser éste un sujeto obligado al manejar recursos públicos para su operatividad, en el cumplimiento de transparentar su actuar pondrá poner su información en su propia página o lo podrá hacer en mediante el Portal de Transparencia del Ayuntamiento previa celebración de Convenio de Adhesión de Obligaciones de Transparencia de conformidad de lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Múgica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento del Instituto Municipal de Planeación entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del ejercicio fiscal 2022, el Honorable Ayuntamiento, considerara una partida presupuestal para el funcionamiento adecuado del Instituto Municipal de Planeación de Múgica.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abroga cualquier otro Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Múgica, Michoacán, que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán del presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL